

HACIA EL ESBOZO DE UNA ÉTICA PROFESIONAL

JOSÉ ÁNGEL CEBALLOS AMANDI¹

RESUMEN: Esta reflexión busca clarificar el concepto mismo de una ética profesional, esbozando un breve recorrido que sirva de referencia básica para clarificar sus fundamentos, temas y finalidades. Se trata así de distinguir en primer lugar entre normativa deontológica y ética propiamente dicha. Para a continuación analizar cuáles son las vías de relación entre profesión y ética.

PALABRAS CLAVE: Deontología, ética profesional, profesión, responsabilidad ética, sociedad, bien común.

ABSTRACT: This reflection seeks to clarify the concept of professional ethics, outlining a brief tour to serve as a baseline to clarify its foundations, issues and goals. In the first part, we distinguish between deontological rules and professional ethics to later analyze the relationship between profession and ethics.

KEY WORDS: Deontology, professional ethics, profession, ethical responsibility, society, common good.

1. INTRODUCCIÓN

Largo y costoso ha sido el recorrido de los profesionales del Trabajo Social en España, hasta ver su actividad convertida en profesión colegiada. E incierto el futuro, en este sentido, ante las tendencias que se vislumbran en posibles futuras legislaciones. En el caso que nos ocupa, una de las consecuencias relevantes de la consideración como profesión colegiada, es la posibilidad de llegar a ejercer un control² o al menos un asesoramiento deontológico sobre los profesionales en ejercicio.

De hecho, la posibilidad misma de una verdadera normativa deontológica depende de la consideración, o no, de la actividad como profesión colegiada. Puesto que, en caso de no serlo, la mencionada normativa afectaría tan sólo a quienes perteneciesen al colegio pero no al resto, perdiéndose así el carácter de normativa profesional como tal.

¹ Profesor de Ética Profesional de la Universidad Pontificia Comillas. E-mail: jaceballos@comillas.edu

² A modo de ejemplo, cfr. *Normativa colegial: Valoraciones desde el Consejo General del Trabajo Social*, en <http://www.trabajosocialcordoba.com/documents/Sentencia%20TC-%20asesoria%20juridica.pdf>, comprobado a 1 de febrero de 2015.

¿Acabaría esta situación, por tanto, con los referentes éticos de índole profesional en la actividad? No debería ser así. Ciertamente supondría el fin de la posibilidad del control deontológico sobre las actuaciones profesionales. Pero entender que la ética profesional se reduce a esto constituiría un grave error.

El ámbito propio de la ética profesional es el de la responsabilidad personal del trabajador social en el ejercicio de sus funciones. Lo cual no significa que sólo quepa considerar la responsabilidad ética desde la mera individualidad, pero sí que es el profesional quien debe asumir la responsabilidad de sus propias actuaciones. Y no me refiero aquí a las meras posibles repercusiones legales, sino a las estrictamente éticas.

Hacer descansar el peso de la ética profesional sobre una instancia reguladora externa, ajena a la responsabilidad y libertad personales, puede incluso considerarse como la antítesis de la ética misma. Tal es el riesgo que corremos cuando se identifica, acriticamente, la ética con la normativa deontológica, o con modelos de análisis y gestión —también presentes en otros ámbitos profesionales— dependientes de instancias institucionales, pero no personales³.

Puede afirmarse, con carácter general, que la ética profesional consiste en el ejercicio responsable de la libertad personal en lo que se refiere al respeto de la dignidad de las personas, en el contexto profesional específico.

Esto no quiere decir que la normativa deontológica —como la legal, en sentido estricto— sea indeseable o carezca de valor. Pero el sentido de una y otra es distinto. En el caso de la deontología o de cualquier otra regulación de carácter formalizado, hablamos de criterios extrínsecos al sujeto, establecidos desde un plano institucional —colegios profesionales, etc.— y respaldados por un poder sancionador, en caso de incumplimiento.

En el caso de la ética hablamos de autorregulación responsable. De una actuación profesional determinada desde la libre responsabilidad y la convicción de que no todo lo que es materialmente posible, es bueno o conveniente. Y no desde la perspectiva del mero cálculo interesado, a modo de cesión estratégica. Sino desde la convicción de que la actuación descartada no aporta nada positivo ni al sujeto agente, ni al destinatario de la acción, ni al contexto social inmediato en el que los hechos tienen lugar. A esto nos referimos cuando hablamos de ética. Desde esta perspectiva el óptimo sería que la necesidad de reglamentación se redujese al mínimo, porque

³ A modo de ejemplo crítico con este modelo, cfr. PABLO DE ANDRÉS ALONSO, «El enfoque multistakeholder de la responsabilidad social corporativa: de la ambigüedad conceptual a la coacción y al intervencionismo», en *Revue Sciences de Gestion-Management Science-Ciencias de Gestion* (ISSN: 1634-7056), nº 66, 2008, pp. 69-90.

la responsabilidad personal, regulando el ejercicio de la propia libertad, lo hiciese innecesario.

No deja esto, ciertamente, de ser un planteamiento utópico. Pero tampoco hemos de perder de vista que pretender sustituir el ejercicio personal de la responsabilidad, por la regulación y el control externos, tiende a traducirse en un efecto perverso. A saber, que el sujeto asuma con naturalidad que, puesto que el control de lo que se puede hacer o no corresponde a una instancia externa a él, en lo que a su decisión concierne todo lo que esté al alcance es de suyo accesible. Y por otra parte, la ética misma, en cuanto fundada en lo que *debe ser* —por oposición al ser meramente posible con independencia de su pertinencia— constituye de suyo una aspiración siempre perfectible, por lo que la consideración de utópica en su sentido literal —en el sentido de lo que *todavía* no tiene lugar⁴— le es, en cierto modo, inherente.

Lo que, en cualquier caso debe ser evitado es asumir la normativa deontológica como algo propio de la profesión, y la perspectiva ética como algo propio de la subjetividad, pero ajeno a la perspectiva profesional como tal. Se cometería en tal caso un error que hunde su raíz en una confusión con respecto a lo que constituye la verdadera naturaleza de la ética profesional.

2. ÉTICA PROFESIONAL

¿Qué se ha de entender, entonces, por ética profesional? Si partimos de la base de que el origen de una actividad que pueda calificarse como profesión —en una perspectiva meramente genética—, es la especialización de funciones y tareas en un contexto social, no puede pasar desapercibido que para que dicha actividad sea socialmente aceptada se requiere que suponga algún tipo de aportación —en sentido amplio— al bien común⁵. Y en este sentido el carácter socialmente benéfico de la profesión forma parte de la naturaleza misma de su consideración como tal. Por eso en este caso utilizo el concepto de beneficencia como rasgo esencial de la actividad y no como criterio valorativo de la actuación del profesional⁶. Así, tras la consideración de presuntas profesiones cuya aportación positiva al grupo social no resulte

⁴ Οὐ τόπος.

⁵ Utilizo *bien común* en el sentido genérico de aportación positiva al contexto social inmediato, en el que se ejerce la actividad. O dicho de otra manera, al *servicio específico que presta a la sociedad*. Cfr. AUGUSTO HORTAL, *Ética general de las profesiones*. Bilbao: Desclée, 2002, p. 51.

⁶ Para un desarrollo de los principios éticos entendidos en este último sentido cfr. AUGUSTO HORTAL, *op. cit.*, pp. 89-104.

clara, puede haber una confusión entre profesión y medio de vida. Por eso es importante aclarar desde el principio que, en sentido estricto, una profesión ha de entenderse como una actividad que constituye medio de vida, que se define por un cuerpo específico de conocimientos y que aporta algo positivo al bien común.

Sin dejar de tener presente lo expresado por Max Weber a este respecto⁷, se hace también necesario considerar que la complejidad de la sociedad actual requiere poner la atención en aspectos que van más allá de la mera supervivencia —biológica o económica— del individuo. No se trata en absoluto de restar importancia a estos aspectos sino, más bien, de subrayar la extraordinaria relevancia de su repercusión social, empezando por el efecto configurador de los aspectos éticos de la actividad en la construcción de la identidad social⁸.

En este sentido se hace necesario aclarar que no toda *ocupación*, ni todo *medio de vida* tienen por qué ser considerados estrictamente como una profesión. Y a la contra, en toda profesión en sentido estricto, debe ser claro e inequívoco el bien social que justifica su existencia. Coincido parcialmente a este respecto con Hortal, aunque entiendo que los *grados de profesionalización*⁹ pueden traducirse en una distinción más matizada entre lo que es una *profesión* —que recogería la totalidad de las características distintivas—, un *medio de vida* —de carácter más coyuntural y supervivencial— y una *mera actividad*. Entendiendo en este tercer caso el *negotium* de los clásicos latinos, por oposición al *otium* entendido como *nihil agere*, a propósito de la productividad del tiempo y la ociosidad tal y como es tratado por Catón el Viejo, Cicerón¹⁰ o Séneca, entre otros.

Aunque pudiera parecer exagerada la relevancia que aquí se le otorga a la aportación al bien común. Sin embargo no puede perderse de vista que desde una perspectiva ontológica de la profesión, la obligación ética de contribuir a dicho bien común es tan radical como el carácter que, de necesario para la supervivencia, tiene el propio trabajo profesional.

Nos las estamos viendo, por tanto, con los aspectos más básicos que dan lugar a la noción misma de profesión: la construcción —en el sentido más

⁷ «Es la actividad especializada y permanente de un hombre que, normalmente, constituye para él una fuente de ingresos y, por tanto, un fundamento económico seguro de su existencia». MAX WEBER, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. Barcelona: Península, 1969, p. 82.

⁸ Cfr. PETER BERGER, THOMAS LUCKMANN, *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires, Amorrortu, 1986, p. 214 y ss.

⁹ Cfr. AUGUSTO HORTAL, *op. cit.*, pp. 50-51.

¹⁰ Cfr. Por ejemplo en MARCO TULIO CICERÓN, *De Officiis*. Lipsiae, B.G. Teubneri, 1904.

material del término— de las condiciones de supervivencia, no sólo de la persona, sino también del entorno social en el que se enmarca, y que hace posible su existencia y desarrollo en unas condiciones básicas de humanidad digna.

Puede afirmarse en este sentido que el ser humano no sólo requiere trabajar para satisfacer las necesidades básicas de su supervivencia material, sino que, de hecho —esto es, lo quiera o no—, *se hace a sí mismo* con motivo de ese proceso. Por eso la consideración del trabajo desde la mera perspectiva de la supervivencia, considerando resultado accidental todo lo demás¹¹, resulta gravemente deficiente desde una perspectiva antropológica. Muy al contrario, la actividad productiva —el trabajo— debe considerarse como un elemento crucial en el proceso configurador de la subjetividad humana y en su relación ética con el entorno social. Así lo han visto autores contemporáneos como Hannah Arendt¹² —que en su distinción entre *labor* y *work*, sigue un análisis próximo a la distinción aristotélica¹³ entre *πρᾶξις* y *ποίησις*—.

Resulta, por tanto, imprescindible para poder entender, en su justa medida, la relevancia de la ética en la consideración de una actividad como propiamente profesión, no sólo a qué tipo de constructos —en su sentido más amplio— da lugar su ejercicio, sino además tanto su efecto configurador directo sobre quien ejerce la actividad, como el indirecto en el entorno social en que se ejerce. Naturalmente en estos últimos dos aspectos, tan relevante resulta la naturaleza misma de la actividad, como la manera concreta en que es ejercida por el profesional en cuestión. Por eso la *responsabilidad del profesional* podría entenderse como doble. De una parte sobre la elección misma de la actividad —a propósito de qué bien aporta—, y de otra sobre la forma concreta en que es ejercida —en relación con el grado de humanidad que el profesional adquiere, o no, mediante su ejercicio, y otro tanto sobre los destinatarios—.

Puede, por tanto, afirmarse que la diferencia entre una mera actividad o un medio de vida, y una profesión propiamente dicha —y que otorga una mayor preeminencia ontológica a esta última—, radica en su función de construcción, tanto de la subjetividad de quien la ejerce, como de la propia sociedad. Por eso su repercusión ética desde la responsabilidad personal del

¹¹ Es por ejemplo el caso en *La ideología alemana*. Cfr. CARL HEINRICH MARX, *Die deutsche Ideologie*, en *Karl Marx-Friedrich Engels Werke*, Berlin, Institut für Marxismus-Leninismus, Dietz Verlag, 1989, vol. III, p. 21.

¹² Cfr. HANNAH ARENDT, *The Human Condition*, Chicago: University of Chicago Press, 1958, p. 79 y ss.

¹³ Cfr. Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, I, 7, 1098 a 24.

profesional, alcanza también la *obligación* de contribuir al bien común¹⁴. Obviar esto último es tanto como ignorar la responsabilidad personal de cada miembro de la sociedad en cuanto a la construcción de esta. De donde se estaría dando, de hecho, por buena la teoría de la mano invisible¹⁵ con todas sus implicaciones¹⁶.

Una de las conclusiones más relevantes de este planteamiento es la consideración del carácter ético de la sociedad como resultado del compromiso de los diferentes profesionales con las implicaciones éticas en el ejercicio de su actividad, y no al revés. Esto es, el tono ético de una sociedad, lejos de constituir un subterfugio para la actuación irregular en el ejercicio de las profesiones, es el reflejo de este último. Y en ese sentido constituye una llamada a la responsabilidad, antes que una justificación.

Por eso los profesionales deben constituirse en referentes de la construcción y la regeneración social. Pero para ello se hace necesario considerar las profesiones, no como meros instrumentos de enriquecimiento personal, sino principalmente como el cauce a través del cual la sociedad es irrigada por los principios éticos, que es lo único que puede garantizar una sociedad verdaderamente próspera. Por ello la responsabilidad profesional no puede limitarse a la mera posesión de los conocimientos que definen, caracterizan y garantizan la actividad profesional eficaz. Debe abarcar también el compromiso con el ejercicio profesional éticamente solvente. Y ello, no porque la actuación éticamente deficiente penalice la eficiencia económica o de cualquier otro tipo, —cosa que puede ocurrir, o no—, sino porque la actuación profesionalmente eficaz, pero éticamente incorrecta, implica no cumplir con los fundamentos mismos de lo que una profesión requiere, y por tanto significa una actuación profesionalmente insuficiente. La única manera de eludir este planteamiento es asumir inexistencia de compromiso ético alguno como profesional, como ciudadano o simplemente como persona.

¹⁴ A este respecto cfr. ANTONIO MILLÁN-PUELLES, *Léxico Filosófico*, Madrid, Rialp, 2002 (2ª ed.), p. 568.

¹⁵ Cfr. ADAM SMITH, *The theory of moral sentiments, or, An essay towards an analysis of the principles by which men naturally judge concerning the conduct and character, first of their neighbours, and afterwards of themselves*. Dublin: J. Beatty & C. Jackson, 1777, p. 246 (part. IV, cap. 1).

¹⁶ FRANCISCO, *Evangelii Gaudium*, (2013) n° 204.

3. QUÉ ÉTICA

Llegados a este punto se hace necesaria una breve reflexión sobre los contenidos específicos de la ética o moral profesional¹⁷. En efecto, se ha hablado hasta ahora de la necesidad de tener presente los compromisos u obligaciones éticos del profesional. Pero ¿desde qué planteamiento ético? No es este el lugar para entrar en un debate escolástico, cuyo efecto clarificador tampoco es evidente en relación con el asunto que nos ocupa. Pero si bien no procede aquí y ahora el análisis de posiciones específicas, sí es oportuno al menos apuntar en la dirección de las necesidades que requieren ser satisfechas. Y en este sentido deben quedar claros dos aspectos concretos.

En primer lugar debe quedar claro que la ética trata de la libertad. No debe por tanto entenderse como una restricción, sino, al contrario, como la búsqueda de las condiciones garantes de la misma. Ahora bien, si se tiene en cuenta que estamos hablando del ejercicio profesional en un ámbito social, dicha libertad no puede considerarse como un valor absoluto, puesto que en tal caso constituiría una fuerza centrífuga que imposibilitaría la convivencia social y mucho más la consideración de cualquier forma de bien común.

Por consiguiente no cabe consideración de la libertad, si no es desde la perspectiva de la responsabilidad de quien la ejerce. La cohesión social sólo puede plantearse como resultado del esfuerzo consciente de los miembros de la comunidad. Y por ello requiere el ejercicio responsable de los propios derechos. En caso contrario se convierte en una fuerza disgregadora incompatible con cualquier forma de solidaridad o bien común. Estaríamos así asumiendo planteamientos análogos al del *orden espontáneo* de Hayeck¹⁸, cuya teoría de la acción —como la de la escuela austriaca¹⁹ en general— puede calificarse de *individualismo metodológico*, que en materia ética aboca necesariamente a una forma de subjetivismo notablemente extendida en la sociedad actual. Y que consiste en la consideración de la *acción humana* como el uso eficiente de los medio para alcanzar los fines propuestos. Bien es verdad que en general, dicha acción es equiparada con la actividad

¹⁷ Utilizo ambos términos como sinónimos. A este respecto cfr. JULIO L. MARTÍNEZ, *Moral social y espiritualidad. Una co(i)nspiración necesaria*. Santander: Sal Terrae, 2011, p. 14.

¹⁸ Cfr. HAYECK, *The Fatal Conceit. The Errors of Socialism*. Chicago: The University of Chicago Press, 1988.

¹⁹ Me refiero a autores como Menger, Wieser, Böhm-Bawerk, Mises o el propio Hayeck. A pesar de las notables diferencias existentes entre ellos, y asumiendo el riesgo de imprecisión que toda generalización impone, considero que a todos ellos les es aplicable el comentario.

económica, pero considerando cómo es entendida esta última, me permito la licencia de aplicar lo dicho al respecto a la *actuación profesional* con carácter general.

Y, volviendo al planteamiento, dado que los fines no se especifican, pero tampoco son limitados *a priori* —al no considerar la existencia de fines inaceptables, si implican una eficiencia económica—, hablar de la consideración ética de los mismos carece de sentido. La relación entre la ética y lo que es necesario hacer en aras a la eficiencia, es de total autonomía —en un sentido que nada tiene que ver con la idea kantiana de autonomía de la voluntad, pero que lamentablemente es objeto de frecuente confusión²⁰—. La ética queda así relegada a algo meramente subjetivo e innecesario, en ningún caso exigible. Dicho de otra manera, se reduce a una mera ficción prescindible.

Desde lo afirmado en estas páginas, parece claro que un planteamiento así es del todo incompatible con cualquier forma de solidaridad o concepción de bien común, puesto que quien no sea capaz de mantener el ritmo de eficiencia productiva —en un sentido amplio—, se verá necesariamente descabalgado de lo que aquí se entiende como desarrollo social. Incluso se podría llegar a afirmar que tales acontecimientos son, de hecho, deseables en la medida en que contribuyen a depurar la sociedad, facilitando de esta forma su desarrollo.

Por todo lo anterior sólo cabe entender la ética profesional desde la perspectiva del necesario respecto a la dignidad humana, entendida como el respeto debido a una subjetividad específicamente capaz de autoconciencia y de autodeterminación. Es decir, capaz de saber quién y qué es, y qué desea hacer con su vida. Y sin confundir la capacidad descrita, con su ejercicio puntual.

A la vista de todo lo anterior, y a modo de conclusión, puede afirmarse que el Trabajo Social es una profesión en el sentido más inequívoco del término, y las vicisitudes que en relación con su carácter de profesión colegiada pudieran acaecer en nada afectan a esto. Ciertamente constituiría una pérdida, tanto por el esfuerzo realizado, como desde la perspectiva deontológica. Pero en nada afectaría desde el punto de vista de su identidad como profesión estricta. Y desde esta perspectiva, el compromiso profesional de los trabajadores sociales será la única vía de contribución a que el reconocimiento social de la aportación efectiva de dichos profesionales para hacer una sociedad más digna, se desarrolle.

²⁰ IMMANUEL KANT, *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*, 2. Absch. —Ak IV, 434, 433.

4. CONCLUSIONES

Partiendo de la consideración de las profesiones como actividades que constituyen medios de vida, se definen por un cuerpo de conocimientos específico, y contribuyen positivamente al bien común, se hace en primer lugar necesario distinguir netamente entre normativa deontológica y ética profesional.

La primera se constituye por las normas reguladoras de la actividad, emanadas desde las organizaciones colegiales. La segunda consiste, sin embargo, en el uso responsable de la libertad personal en el ejercicio profesional.

Y así como la primera se ve inevitablemente afectada por el reconocimiento —o no— del carácter de profesión colegiada, la segunda es siempre patrimonio de la voluntad del profesional.

Y es precisamente el conjunto de los profesionales de una sociedad quienes, a través de su actividad ejercida de manera éticamente responsable, establecen el carácter moral de dicha sociedad. Por eso la capacidad de regeneración social y moral de una sociedad pasa por la concienciación ética de sus profesionales.